



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
PC- 18 de septiembre de 2020

Señor  
**WILMER SANCHEZ ALVAREZ**  
wilmersanchez2020@hotmail.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-057-2019**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-057-2019**, sobre presuntas irregularidades convenios -274-943 del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, Convenio Interadministrativo No. 124-2019 celebrado entre el Colegio Mayor de Bolívar y Alcaldía de Cartagena, presuntas irregularidades en los contratos interadministrativos y convenios suscritos en las vigencias 2016 a 2019 DISTRISEGURIDAD

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 02 de diciembre de 2019, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el numero D-057-2019, es asignada a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal para su atención.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas:

- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo 2020
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020



- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020.

### **Actuaciones Administrativas.**

- La denuncia fue incluida en proceso de la auditoría modalidad regular, adelantado al Departamento Administrativo y Tránsito y Transporte DATT vigencia 2019.
- Mediante oficio DTAF-0F-EXT-09-17-2018, enviado vía correo electrónico se solicitó información relacionada con la solicitud del denunciante, la cual permitiera esclarecer los hechos materia de investigación.
- La denuncia se incluye en auditoría al balance practicada al Colegio Mayor de Bolívar, Coordinada por Wilmer Salcedo Misas.
- Se asignó para liderar el proceso de la auditoría de la denuncia al señor Jairo Sierra a través de oficio DTAF 04/08/2020, y como apoyo externo a la Licenciada Nerlides Hernández Franco, a través de oficio DTAF- 06/08/2020.
- Se asigna al profesional universitario Roberto morales líder auditor, de la auditoría al balance practicada en Distriseguridad mediante oficio DTAF -0122 10/03/2020.

### **Conclusiones**

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal, Karen Puello Delgado y el equipo auditor conformado por Coordinadores Yadira Rodríguez y Wilmer Salcedo y Profesionales Universitarios Elix Prasca, Jairo Sierra y Roberto Morales, se concluye lo siguiente:

#### **“Respecto al DATT:**

De acuerdo a la información puesta a disposición por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias DATT, y de las consultas realizadas en la página virtual del SECOP. Los Hechos denunciados por el ciudadano WILMER SANCHEZ ALVAREZ, no son causal de Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23 Teléfono Celular. 3013059287  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

- *Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016*
- El convenio a que hace referencia el denunciante “No 291206-2017-*\$3.007.586.876-12/09/2017*” es en realidad un contrato de licitación pública, el cual es el Contrato No 206-207, Ejecutado por la UNION TEMPORAL ARMY B AND B, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE UNIFORMES REQUERIDOS POR EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS 2016-2017. Por otra parte, no se observa un sobre costo en los valores estimados en el contrato, estos se encuentran establecidos de acuerdo a las características específicas por cada referencia en los estudios previos, y las cantidades de esos uniformes son para el personal operativo, dado que los contratistas asumen el costo del uniforme esto de acuerdo a las obligaciones previstas en los respectivos contratos de orden de prestación de servicios para los agestes reguladores de tránsito.

#### **Respecto al COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR:**

El análisis de los documentos suministrados por el Colegio Mayor, permitieron evidenciar y validar la ejecución del hecho 1 al hecho 6 de la denuncia instaurada al Convenio Interadministrativo N° 124 de 2019 realizado entre el Distrito de Cartagena y el Colegio Mayor de Bolívar

En lo concerniente al hecho 7 de dicha denuncia *el equipo auditor no pudo determinar si se ejecutó en un 100 %* lo establecido en el objeto del Convenio, debido a que se requiere mayor información que permita establecer criterios de impacto y cumplimiento de metas, además de información sobre la situación socioeconómica y demográfica de los beneficiarios

La documentación entregada por el Colegio mayor de Bolívar se observa 1246 jóvenes de 2000 presupuestados según el acta modificatoria del 31 de octubre de 2019.

Se observan 1246 certificados otorgados por el convenio a los beneficiarios. Falta verificar que en efecto estos 1246 jóvenes aparezcan matriculados oficialmente y caracterizados por la Secretaria de Educación Distrital, para el año 2109, como mayores de 15 años y con niveles socioeconómicos en condición de pobreza extrema.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23 Teléfono Celular. 3013059287  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



El valor del convenio Interadministrativo 124 de 2019, fue modificado de **\$1.050.000.000,00 a \$752.661.388,00** en letra de mil cincuenta millones de pesos a setecientos cincuenta y dos mil millones seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos colombianos, por medio de acta modificatoria del 31 de octubre de 2019.

Este equipo hizo requerimiento la secretaria de educación distrital, al Colegio Mayor de bolívar y a la supervisora del convenio 124 de 2019, de la información que permita tener claridad sobre:

- ¿Cuál es el Tamaño de la población que se quiere impactar? y ¿cuál será ese indicador de impacto?
- ¿Cuál es el intervalo temporal (desde y hasta que años) se tendrán en cuenta los desertores de sistema educativo?
- Caracterización socio- demográfica de los 1246 beneficiarios.
- Base de datos de los desertores de los años 2014- 2015-2016 -2017 -2018
- ¿Cómo se calculó el número de los beneficiarios del convenio Interadministrativo 124 de 2019?
- ¿Cuáles fueron los motivos de modificación del valor del contrato?

#### **Respecto a DISTRISEGURIDAD:**

A fin de garantizar un adecuado acometimiento de la denuncia y dar una respuesta satisfactoria al denunciante, se toma la decisión de incluir y realizar el desarrollo de los contratos vigencia 2019 dentro de la auditoría regular a DISTRISEGURIDAD la cual se está desarrollando en el segundo semestre del presente año y los demás a un profesional jurídico de apoyo adscrito a la dirección para que continúe su trámite, teniendo en cuenta la activación de todos los sectores a partir del 1 de septiembre y la apertura de las entidades.”

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23 Teléfono Celular. 3013059287  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en catorce (14) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia  
-Resoluciones de suspensión de términos  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

Proyectado por Ivonne Puello Castillo- Técnico Operativo



**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b)Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación- D-057-2019
Tipo de solicitud: a)Petición: <input type="checkbox"/> b)Queja: <input type="checkbox"/> c)Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 23 de octubre de 2019
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: profesionales universitarios: Elix José Prasca Martínez, Roberto Morales, Jairo Luis Sierra Hernández.
Profesionales especializados: Wilmer Salcedo Misas, Yadira Rodríguez.
Fecha asignación: 18-06-2020
Fecha de Respuesta: 15-09-2020
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. Antecedentes: Hechos:</b> La denuncia fue radicada por el señor WILMER SANCHEZ Veedor, perteneciente a la red de veedurías CORPOSOCIAL, del Distrito de Cartagena, con radicado D057 de 2019 ante la contraloría Distrital de Cartagena de indias, solicitando información sobre:  El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, convenios -274-943-\$200.000.000, 20/10/2016.291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “en estos convenios tiene presuntas irregularidades las siguientes así 1.Presuntamente en estos convenios no cumplen con los requisitos establecidos legales como dice la ley 2.Presuntamente los aportes en dinero para ser convenio tenían que ser de parte y parte 3.Presuntamente hubo utilidad encada uno de estos convenios y recordemos que en los convenios se tiene que invertir todo el 100% del valor del convenio 4.Presuntamente no se cumplió con el total del objeto firmado en cada convenio 5. los convenios con el DATT de la relación presuntamente gano el 5% por la administración. 6.Presuntamente DATT en estos convenios de esta denuncia tenía el objeto contractual para ejecutarlos y no fue así 7.Presuntamente todos aquellos convenios de esta denuncia antes mencionadas que fueron contraradas con terceros para ejecutar el objeto contractual con los dineros de cada convenio la utilidad de estos sería un presunto detrimento patrimonial ya que los convenios hay que invertir el 100% de cada convenio 8.Presunto sobre costo en las actividades, obras, capacitaciones en cada convenio de esta denuncia 9. Hay presuntas dudas en las entregas de los uniformes en total adjudicado en este convenio No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 quiere decir que presuntamente el total de los uniformes que fueron contratados no fueron la misma cantidad entregada y un presunto sobre costo en cada uno de estos uniformes de los años 2016 y 2017. Nota: pido a los entes de control requerir relación de todos los gastos, soportes de cada uno de estos convenios para que detecten el sobre costo inflado en cada uno de estos convenios para poder dar el 100% del valor de cada convenio.”  El Colegio Mayor de Bolívar sobre el <b>CONVENIO INTERADMINISTRIVO No. 124 DEL 2019</b> , no se realizó tal y como lo establece su objeto y sus obligaciones, presuntamente para el señor Wilmer Sánchez hubo detrimento ya que no se ejecutó según lo establecido en el convenio para lo cual manifiesta las presuntas irregularidades como 7 hechos, a saber: 1. “ (...) En este convenio la alcaldía de Cartagena debió aportar dinero y lo mismo el colegio mayor de bolívar, caso que presuntamente no fue así todo el dinero fue aportado supuestamente por el distrito de Cartagena 2. el colegio mayor de Cartagena fue el administrador de estos dineros y pr4suntamete por la administración de estos dineros cobro el 5% del valor del convenio como en respuestas que ya ha dado con anterioridad este colegio mayor



que en los convenios ellos ganan por la administración, caso este que es totalmente irregular en los convenios hay que utilizar todo el 100% del valor de dicho convenio quiere decir que aquí se tenía que gastar \$1.050 millones de pesos

3. los convenios interadministrativos no dejan utilidades a ninguna de las partes
4. en este convenio presuntamente el colegio el mayor realizo contratos con profesionales y con terceros que la utilidad de esto seria un presunto detrimento patrimonial
5. quiere decir que si presuntamente el colegio mayor en este colegio cobro el 5% por la administración y la utilidad de los terceros no se utilizó todo el 100% del valor del convenio entonces aquí lo que hay es un presunto detrimento patrimonial en este convenio que pagamos los pobres cartageneros en impuestos
6. con todo el respeto pido a los entes de control una certificación a este colegio el mayor firmado por el supervisor de este convenio donde estén todos los soportes de lo gastado del 100% de este para que presuntamente se pueda detectar la inflación o altos costos de cada ítem gastado en este convenio para poder dar todo el valor del 100%
7. presuntamente el objeto contractual de este convenio no se ejecutó exactamente como decía la cláusula de dicho convenio y esto presuntamente es irregular totalmente (...)"

De DISTRISSEGURIDAD presuntas irregularidades en los contratos interadministrativos y convenios suscritos en las vigencias 2016 a 2019 relacionados a continuación:

**Contrato Interadministrativo-Edurbe S.A 168-6/05/2019-\$446.959.898**

**Contrato Interadministrativo-Edurbe S.A 170-30/05/2019-\$779.805.438**

**Convenio de asociación-Corpresemar 081-17/05/2017-\$861.900.241**

**Convenio de asociación-Corporación vivir-convivir 162-29/09/2016-\$322.247.000**

**Convenio de asociación- Corpresemar 001-20/01/2017-\$718.249.507**

### 3.2. Actuaciones Administrativas:

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia, D-057-2019, la cual por tratarse de distintos sujetos fue en una parte asignada a la coordinadora Yadira Rodríguez y esta a su vez entrego al líder auditor Elix Prasca, para incluirla al proceso de la auditoria modalidad regular, adelantado al Departamento Administrativo y Tránsito y Transporte DATT, vigencia 2019, en oficio DTAF-0F-EXT-09-17-2018, enviado vía correo electrónico se solicitó información relacionada con la solicitud del denunciante, la cual permitiera esclarecer los hechos materia de investigación.

Otra al coordinador de auditoría al balance Wilmer Salcedo Misas practicada en ese momento en el Colegio Mayor de Bolívar, a través de oficio DTAF -0122 10/03/2020, en donde se asignó para liderar el proceso de la auditoria de la denuncia al señor Jairo Sierra a través de oficio DTAF 04/08/2020, y como apoyo externo a la Licenciada Nerlides Hernández Franco, a través de oficio DTAF- 06/08/2020.

Y por último al profesional universitario Roberto morales líder auditor , de la auditoria al balance practicada en Distriseguridad mediante oficio DTAF -0122 10/03/2020.

**3.3. Problema Fiscal:** Verificar los hechos denunciados con el fin de determinar la existencia de un presunto daño patrimonial al erario público.

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47B-23- Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".

### 3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

**En cuanto a las denuncias del DATT:**

#### **Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:**

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas.

La cual fue realizada bajo la verificación del cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, con que la entidad administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, oficio AMC-OFI-0074622-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, vía correo electrónico, analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, relacionada a continuación:

Respuesta de la señora Ludís Molina Pabón, coordinadora Área del Archivo: " *Del contrato de licitación pública No 011-2107, cuyo objeto es contratar el suministro de la dotación de uniformes requeridos por el personal operativo del Departamento de Tránsito y Transporte- DATT de Cartagena de Indias correspondiente a las vigencias 2016-2017, con un valor de la propuesta por \$ 3.007.586.876, no se encontró el contrato de licitación solo el folder de la propuesta de la licitación y contiene 174 folios. Del contrato convenio No 274-943, por valor de \$ 200.000.000 fecha 20/10/2016, se encontró el expediente contrato No 943 del 2016 llamado FUNDACION CREAMOS FUTURO, que contiene 89 folios originales a partir del 242 al 329 más 4 Cds.*"

La comisión auditora debido a la situación de emergencia sanitaria que obliga al aislamiento preventivo obligatorio que afectó el normal funcionamiento del sujeto de control surgido por la pandemia del COVID-19, busco información referente a los convenios referidos por el denunciante en la página virtual del SECOP encontrando la siguiente información:

**1. Contratista :FUNDACION CREAMOS FUTURO**

NIT: 900.496.046-1

fecha del convenio: 12/10/2016

No del contrato: 943 de 2016

Clase de Acto: Convenio de Asociación

Objeto y Alcance del Contrato: AUNAR ESFUERZO CON EL DE DESARROLLAR CAMPAÑAS DEL CONCIENTIZACION VIAL INTEGRAL A PARTIR DE LA SENSIBILIZACION, ORIENTACION Y FORMACION COMO ESTRATEGIAS PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD VIAL

Valor del contrato: 230.000.000

Plazo: 2 meses

**2. Con relación al segundo contrato se encontró la siguiente información en la página virtual del SECOP, en lo referente a los estudios previos, la licitación y el contrato.**

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47B-23- Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



En lo referente a los estudios previos con relación a la denuncia se observa el numeral 4. MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia, y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales, que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será **LA LICITACIÓN PÚBLICA**. Procedimiento de selección del contratista reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.

La anterior modalidad de selección proceso por tratarse del suministro de bienes que por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, amerita adelantar un proceso utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y establecer factores de ponderación basados en la calidad para establecer la oferta más favorable para la administración.

Por medio de la resolución 6176 de 16 de agosto de 2017, por medio del cual se adjudica el proceso de licitación pública No 011-2017, contratar el suministro de dotación de uniformes requeridos por el personal operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, correspondiente a la vigencia 2016-2017,

Que en la audiencia pública de adjudicación fue seleccionado el proponente UNION TEMPORAL ARMY B AND Identificada con NIT 900.915.351-2 representada legalmente por el señor ISRAEL ESPEJO VERGEL por valor de la suma de TRES MIL SIETE MILLONES QUIIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (3.007.586.876) mcte.

De lo anterior se procederá a dar respuesta a los ítems relacionados por el denunciante:

*1.Presuntamente en estos convenios no cumplen con los requisitos establecidos legales como dice la ley*

Se aclara que el único convenio es el No-943, el cual está acorde a las siguientes normas:

- Ley 489 de 1998, Artículo 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-671-99](#) de 9 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra) Al respecto se hace referencia al concepto de convenio de asociación que es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales (concepto consultado en la página: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017> )
- El Decreto 092 de enero 23 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo [355](#) de la Constitución Política. Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016, y por regla general la ley no es retroactiva y solo regula hechos posteriores a su sanción.
- El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017- \$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.

*2.Presuntamente los aportes en dinero para ser convenio tenían que ser de parte y parte*

- Al respecto: “Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017. 2. El artículo 5 del mencionado Decreto estableció: “Los convenios de asociación que celebren



*entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.”*  
[\(\(https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017](https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017)

De acuerdo con lo anterior, no es necesario que la ESAL aporte recursos para el convenio de asociación ya que en ese caso la regla general es un proceso competitivo; sin embargo, se exime de competencia a la ESAL que aporta el 30% o más de los recursos requeridos en dinero.

Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016

*3. Presuntamente hubo utilidad encada uno de estos convenios y recordemos que en los convenios se tiene que invertir todo el 100% del valor del convenio*

- *Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016*
- *El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.*

*4. Presuntamente no se cumplió con el total del objeto firmado en cada convenio*

- *De acuerdo a los informes de interventoría se observó que el acuerdo 943 de 2016, con la FUNDACION CREAMOS FUTURO cumplió con el objeto contractual.*
- *Al igual que El contrato de licitación pública No 011-2017 con la UNION TEMPORAL ARMY B AND B, fue ejecutado en su totalidad según información encontrada en el SECOP en lo referente al suministro de la dotación de uniformes requeridos por el personal operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de indias correspondientes a las vigencias 2016-2017.*

*5. los convenios con el DATT de la relación presuntamente gano el 5% por la administración.*

- *Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016*
- *El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.*

*6. Presuntamente DATT en estos convenios de esta denuncia tenía el objeto contractual para ejecutarlos y no fue así*

- *El convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, según el informe de supervisión fue ejecutado en su totalidad, al respecto se observó evidencias fotográficas para su cumplimiento*
- *El contrato de licitación pública No 011-2017 con la UNION TEMPORAL ARMY B AND B, fue ejecutado en su totalidad según información encontrada en el SECOP*

*7. Presuntamente todos aquellos convenios de esta denuncia antes mencionadas que fueron contraradas con terceros para ejecutar el objeto contractual con los dineros de cada convenio la utilidad de estos sería un presunto detrimento patrimonial ya que los convenios hay que invertir el 100% de cada convenio*



- Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016
- El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.

**8. Presunto sobre costo en las actividades, obras, capacitaciones en cada convenio de esta denuncia**

- Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016, las actividades se realizaron de acuerdo a lo estipulado en el convenio y pagados de acuerdo a lo establecido, según el informe de supervisión
- El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.

**9. Hay presuntas dudas en las entregas de los uniformes en total adjudicado en este convenio No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 quiere decir que presuntamente el total de los uniformes que fueron contratados no fueron la misma cantidad entregada y un presunto sobre costo en cada uno de estos uniformes de los años 2016 y 2017.**

*Nota: pido a los entes de control requerir relación de todos los gastos, soportes de cada uno de estos convenios para que detecten el sobre costo inflado en cada uno de estos convenios para poder dar el 100%del valor de cada convenio*

- El convenio a que hace referencia el denunciante “No291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, Procedimiento reglamento en el decreto 1082 de 2015 en el artículos Artículo 2.2.1.2.1.1.2.y ss.I Contrato No 206-207, cuyo objeto es contratar el suministro de la dotación de uniformes requeridos por el personal operativo del departamento administrativo de tránsito y transporte de Cartagena de indias correspondientes a las vigencias 2016-2017, ejecutado por la UNION TEMPORAL ARMY B AND B

El precio total del presente contrato, es la suma de TRES MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.007.586.876.00) MCTE incluido IVA establecido en la propuesta económica del contratista, y comprende todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista con la ejecución del contrato

ITEM	REFERENCIA	COLOR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1	KEPIS	azul turquí	175	153.325	53.663.750
2	CORBATA	Azul turquí	525	45.021	47.272.050
3	CAMISA	Azul celeste	483	102.236	98.759.976
4	PANTALÓN	Azul turquí	483	114.777	110.874.582
5	FALDA		10	95.774	1.915.480
6	REATA PORTA METRO Y PORTA COMPARENDERA	Color negro	525	159.798	167.787.900
7	PLACA METÁLICA		175	53.519	18.731.650
8	PITO Y CADENA		525	55.338	58.104.900
9	PRESILLAS, ESCUDO Y PLACA	Color azul turquí con hilo color dorado y bordado	525	43.557	45.734.850
10	CHALECO	Color azul turquí	525	164.488	172.712.400
11	IMPERMEABLE O EQUIPO DE LLUVIA	Azul turquí	175	260.718	91.251.300
12	CHAQUETA	Azul turquí	175	278.445	97.455.750



# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

13	CASCO DE MOTOCICLISTA	Blanco	175	330.384	115.634.400
14	CAMISETAS	Blanco	525	17.900	18.795.000
15	CORDONES DE MANDO	Blanco	525	62.928	66.074.400
16	GORRA	Azul turquí	525	48.370	50.788.500
17	PROTECTOR SOLAR		4200	79.646	669.026.400
18	LENTE CON PROTECCION UV		525	92.899	97.543.950
19	BOTAS MOTOCICLISTA	NEGRA TRASLUCIDA	525	551.320	578.886.000
20	ZAPATOS	NEGRO	525	176.704	185.539.200
21	BOTAS DE SEGURIDAD	NEGRO	42	537.000	45.108.000
22	MEDIAS	NEGRO	525	15.188	15.947.400
23	COMPARENDERA	NEGRO	175	60.871	21.304.850
24	TAPA OIDOS	NARANJA	525	30.376	31.894.800
25	GUANTES	NEGRO REFLECTIVOS COLOR AZUL	175	145.370	50.879.500
26	FORROS CUBRIMIENTO SILLON DE LA MOTO	NEGRO	350	98.794	69.155.800
27	PANTALON CON BOLSILLO A LOS COSTADO	AZUL TURKI	42	147.612	12.399.408
28	CAMISETA GUERRERA CAMUFLADA	AZUL GRISOSO	42	98.215	8.250.060
29	GORRAS	AZUL TURKI	63	48.370	6.094.620
				TOTAL IVA INCLUIDO	<b>3.007.586.876</b>

Con referencia a los sobre costo, se hace claridad que los valores estimados en el contrato están establecidos de acuerdo a las características específicas por cada referencia de acuerdo a los estudios previos, y las cantidades establecidas son para el personal operativo, dado que los contratistas asumen el costo del uniforme esto de acuerdo a las obligaciones previstas en los respectivos contratos de orden de prestación de servicios para los agestes reguladores de tránsito.

#### En cuanto al Colegio Mayor De Bolívar:

En atención al asunto de la referencia, la Contraloría Distrital de Cartagena con fundamento en sus facultades constitucionales y legales relativa a la vigilancia de la gestión fiscal en el Distrito de Cartagena, y en efecto de atender la denuncia interpuesta, se requirió al COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, mediante oficio enviado el 1 de septiembre del año 2020, desde la cuenta de correo Nerlish@hotmail.es, a la cuenta de correo electrónico secretariageneral@colmayorbolivar.edu.co y a la cuenta personal rherazo05@gmail.com solicitando:

1. Cual fue la cantidad de jóvenes presupuestados para impactar y beneficiar con el CONVENIO INTERADMINISTRIVO N° 124 del 2019 y cuantos terminaron recibiendo el beneficio del mismo convenio y a que localidades correspondían los estudiantes.
2. Se solicita listado de asistencia inicial y de todos los encuentros de los jóvenes participantes del CONVENIO INTERADMINISTRIVO No, 124 DEL 2019.
3. Solicitamos los contratos y hojas de vida de las personas que se contrataron para el desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRIVO No, 124 DEL 2019
4. El señor WILMER SANCHEZ dice que ustedes el COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR cobro EL 5% DEL VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 124 DEL 2019 POR LA ADMINISTRACION "como respuesta que ya ha dado con anterioridad el colegio mayor que en los convenios ellos cobran el 5% por administración".
5. Solicitamos copia de la respuesta dada al señor WILMER SANCHEZ.
6. Se le solicitaron todos los informes de ejecución presentados por el COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR al supervisor DEL CONVENIO INTERADMINISTRIVO N° 124 DEL 2019 donde se detallan los avances y las metas del mismo. De acuerdo al objeto contractual del CONVENIO.

Y previamente solicitó mediante oficio del 1 de junio del año 2020 oficio enviado por el sr Wilmer Salcedo Misas:



para que me sea remitida un lapso de cinco (5) días hábiles:

1. De haberse dado el caso, copia de los derechos de petición que haya remitido el denunciante a su despacho respecto a la gestión contractual del convenio denunciado, así como las respuestas dadas por su despacho a tales petición., con sus respectivos soportes.
2. Copia de todo el expediente que soporten las tres etapas precontractual, contractual y poscontractual del convenio interadministrativo N° 124 de 2019, firmado con el Distrito de Cartagena.
3. Teniendo en cuenta la situación acaecida, agradezco rinda informe respecto a los numerales denunciados por el señor Wilmer Sanchez ante este órgano de control, el cual enuncia en la parte superior de este escrito, en aras de atender su derecho a la replica, el cual debo aplicar como prueba de auditoria, dentro de este proceso.

De igual forma como quiera que por la situación de la Pandemia COVID 19, por el cual nos vimos obligados todos a cerrar las instalaciones y realizar el trabajo en casa, agradezco se remita:

- Copia del Acto Administrativo por el cual se cerraron las instalaciones del Centro Educativo, y del acto administrativo por el cual se da reintegro a las labores nuevamente en las oficinas, teniendo en cuenta los criterios impartidos por el gobierno distrital y nacional.

El requerimiento lo haremos llegar al correo electrónico de la Secretaria General en aras de que establecimos contacto telefónico, para establecer los términos con que vamos a trabajar.

Dichos requerimientos fueron recibidos por medio electrónico y enviado a las cuentas wilmersalcedo@contraloriadecartagena.gov.co y wilmer.salcedomisas@icloud.com Se pudo evidenciar en la revisión documental del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 124 DEL 2019 lo siguiente:

1. Para el hecho numero 1 citado por el demandante; en la cláusula 7 del contrato en la que se establece el valor del convenio es de \$1.050.000.000 en letras mil cincuenta millones de pesos colombianos, de los cuales \$1.000.000.000(mil millones) aporta el Distrito de Cartagena y el aporte de contrapartida el Colegio Mayor de Bolívar en especies equivalente a \$50.000.000. (cincuenta millones), por lo que el colegio Mayor muestra en el informe financiero como se discriminaron los gastos de la contrapartida, el cual se muestra en el cuadro del Anexo 6.

Figura 2. 1. Anexo 6 contrapartida Colegio Mayor de Bolívar

*Figura 1. 1. Anexo 6 contrapartida Colegio Mayor de Bolívar*



6) Anexo 6: Contrapartida Colegio Mayor de Bolívar

Contrato	Objeto	Valor Inicial	Valor Ejecutado Item	Valor Pagado
Volantes de pago Felix Julio a Septiembre	Profesor	3.775.703	3.775.703	3.775.703
Volantes de pago Ruth Mongua a Septiembre	Profesor	3.512.570	3.512.570	3.512.570
Volantes de pago Francisco Arias a Septiembre	Profesor	5.949.120	5.949.120	5.949.120
Volantes de pago Paola a Septiembre	Profesor	4.413.008	4.413.008	4.413.008
Volantes de pago Esperanza Martinez a Septiembre	Profesor	3.740.768	3.740.768	3.740.768
Volantes de pago Juan Arzaut a Septiembre	Administrativo	8.400.000	8.400.000	8.400.000

  

Objeto	Valor Inicial	Valor Ejecutado	Valor Pagado
Volantes de pago Rafael Henao Julio a Septiembre	Administrativo	8.400.000	8.400.000
Volantes de pago Edilma Suarez Julio a Septiembre	Administrativo	4.800.000	4.800.000
Volantes de pago Oscar Vergara Julio a Septiembre	Administrativo	4.800.000	4.800.000
Volantes de pago Beatriz Contreras Julio a Septiembre	Administrativo	3.000.000	3.000.000
Volantes de pago Ralfo Granados Julio a Septiembre	Administrativo	4.800.000	4.800.000
<b>TOTAL</b>		<b>555.591.168</b>	
<b>TOTAL EJECUTADO</b>		<b>550.000.000</b>	

La tabla de la figura 1. Se muestra que los gastos del Colegio Mayor se ejecutaron para los pagos de 5 docentes y 6 administrativos para un monto total pagado de \$ 55.591.168,00 ( cincuenta y cinco millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho pesos) por lo que se sustenta la contrapartida acordada en el contrato. Por lo tanto el colegio mayor si aportó en el convenio realizado.

2. Para el hecho numero 2 citado por el demandante; luego de revisar los documentos no se encuentra evidencias que demuestren el cobro del %5 por administración del convenio, ya que los convenios interadministrativos por su naturaleza Jurídica no deben generar utilidades a ninguna de las partes. Sin embargo es importante si el denunciante tiene evidencia contundente que demuestre tal hecho la haga llegar al órgano de control.

3. Para el hecho numero 3 citado por el demandante, luego de revisar el Convenio y los documentos relacionados, en especial el informe financiero se puede evidenciar que el colegio mayor no generó utilidad alguna en la ejecución del Convenio en análisis. Sin embargo es importante si el denunciante tiene evidencia contundente que demuestre tal hecho la haga llegar al órgano de control.

4. Para el hecho numero 4 citado por el demandante, luego de hacer la revisión de los documentos relacionados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 124 DEL 2019, se observó que en la cláusula novena del convenio se cita textualmente:

Figura 3. Clausula novena del convenio 124 de 2019

Figura 2. Clausula novena del convenio 124 de 2019

MILLONES DE PESOS M-CTE (\$1.000.000.000.00). **NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Si para la ejecución del objeto del CONVENIO fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL COLEGIO MAYOR o de el DISTRITO, las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente ni con el DISTRITO, ni con EL COLEGIO MAYOR. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el

De acuerdo a la cláusula anterior el Colegio Mayor podía contratar sin generar vinculación laboral para la ejecución de dicho convenio. Ver los contratos del personal requerido para la ejecución del convenio en anexos.

5. Para el hecho 5 y 6 citado por el demandante, según acta de liquidación, se corrobora que no se ejecutó el 100% del valor total del convenio, por lo tanto se puede evidenciar en el cuadro de consideraciones del convenio en la figura 2, tomado del acta de liquidación del convenio, el Colegio Mayor no recibió los aportes presupuestados inicialmente en el convenio ( modificadorio 02 del 2019 del valor del convenio) por lo tanto no existe ningún documento que evidencie devolución de dinero girado;

Figura 4. Consideraciones de la liquidación del convenio

Figura 3. Consideraciones de la liquidación del convenio



1. DATOS DEL CONVENIO; CONSIDERACIONES	
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO DE APORTE No.	124 DE 2019 con modificatorio N. 01 del 4 de junio de 2019, Aclaratorio N.01 del 25 de junio de 2019 y modificatorio N. 02 de 31 de octubre de 2019
OBJETO DEL CONVENIO	IMPLEMENTAR UN MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PARA ATENDER JÓVENES Y REDUCIR LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS MILES DE JÓVENES DESERTORES MAYORES DE 15 AÑOS.
CONTRAPARTE	INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR NIT: 890480054-5
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$762.661.388.00)
VALOR APORTE DEL DISTRITO	SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$702.661.388.00)
VALOR DE APORTE DEL COLEGIO MAYOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 de mayo de 2019
FECHA DEL ACTA DE INICIO	07 de junio de 2019
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA PRIVADA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA

Se anexa informe financiero para verificar el detalle de cada una de las inversiones realizadas durante la ejecución del convenio.

6. Para el hecho 7 citado por el demandante, Figura 5. Hecho 7 citado por el demandante

*Figura 4. Hecho 7 citado por el demandante*

7-PRESUNTAMENTE EL OBJETO CONTRACTUAL DE ESTE CONVENIO NO DE EJECUTO EXACTAMENTE COMO DECÍA LA CLÁUSULA DE DICHO CONVENIO Y ESTO PRESUNTAMENTE ES IRREGULAR TOTAL MENTE

Figura 6. Objeto del convenio interadministrativo 124 de 2019.

Luego de revisar todos los documentos soportes relacionados con la ejecución del convenio y recibidos como respuestas del secretario general del Colegio Mayor de Bolívar, con relación al objeto contractual ( ver figura 5 y 6) el equipo auditor discrimina en la tabla 1 las observaciones por cada criterio.

*Tabla 1. Observaciones de La contraloría de Cartagena de acuerdo a los criterios del objeto del contrato*

Criterio del objeto del contrato	Observación de contraloría
Implementación de modelo educación cien flexible	El colegio mayor implementó el modelo de bachillerato por ciclos integrados del decreto 3011.
Atención a jóvenes mayores de 15 años	En el SIMAT (sistema Integrado de matrículas) aparecen matriculado 1246 estudiantes de 2000 preinscrito. Ver figura 3
Población de jóvenes desertores del sistema educativo del Distrito de Cartagena mayores de 15 años	Por verificar
Población de jóvenes en calidad de Desertores para el distrito de Cartagena de indias	Por verificar
Jóvenes pertenecientes a población en condición de pobreza extrema	Por verificar
Jóvenes que dejaron de ser desertores y volvieron a pertenecer a la población escolarizada	Por verificar



El equipo auditor por no tener acceso a la herramienta SIMAT Sistema Integrado de Matriculas no pudo verificar:

- Población de jóvenes desertores y que estos estuvieran efectivamente matriculados en el sistema educativo,
- No se verificó que estos jóvenes pertenecieran a los niveles de pobreza extrema.
- No se observa que en efecto estos jóvenes sean desertores del Distrito de Cartagena ni desde que años estaban por fuera del sistema educativo.

Figura 7. Modificaciones, aclaraciones y adiciones del convenio interadministrativo 124 de 2019.

Figura 5. Modificaciones, aclaraciones y adiciones del convenio interadministrativo 124 de 2019.

MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES DEL CONVENIO			
ACTO	OBJETO	FECHA	OBSERVACIONES
MODIFICATORIO N. 01	Cambio de la cláusula decima del convenio la Supervisión se designa al	4 de junio de 2019	
<small>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS CENTRO PLAZA DE LA ADJUNA Cartagena de Indias - Colombia</small>			
Escaneado con CamScanner			
ACLARATORIO No. 1	Assor Código 105 grado 59 en el Despacho del Alcalde. Aclarar que fueron 24 cláusulas que por error de digitación se omitió un número de cláusula	25 de junio de 2019	
MODIFICATORIO N. 02	Mediante oficio AMC-OFI-0134704-2019 de fecha 23 de octubre de 2019 la supervisora solicita al contratista ajustar el presupuesto destinado para el convenio interadministrativo en mención, el ajuste obedeció a que en el plan operativo se tenían preinscritos 2000 beneficiarios sin embargo como lo manifestó el contratista mediante oficio solo logró matricular en la plataforma del SIMAT 1246 estudiantes lo que llevo a realizar una disminución presupuestal	31 de octubre de 2019	

Figura 6. Recorte de acta modificatoria del convenio 124 de 2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

del Convenio Interadministrativo. 4. Que la Supervisora del convenio en mención, mediante oficio AMC-OFI-0134704-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, solicita de manera formal al COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR ajustar el presupuesto destinado para el Convenio Interadministrativo No. 124 de 2019. 5. Que en la solicitud realizada por la Supervisora designada por el Distrito, se recomienda ajustar el presupuesto, con base a lo siguiente: De las obligaciones acordada en el Convenio Interadministrativo No. 124 de 2019, se establece que el Colegio Mayor "definiría un plan operativo que oriente sobre la ruta a seguir para el desarrollo de la propuesta", para el caso puntual esos jóvenes beneficiarios de conformidad con el Plan Operativo se tenían preinscritos 2000; sin embargo tal como se manifiesta por parte de la Institución, solo se logró matricular en la plataforma del SIMAT a 1246 estudiantes, que son los que se encuentran en su proceso de formación académica. 6. Que de acuerdo a lo explicado en el numeral 5, se deja claridad que el número de estudiantes beneficiarios bajo de 2000 a 1246, lo cual nos llevaría de conformidad con el presupuesto plasmado en los estudios previos a que también exista una disminución presupuestal. 7. Teniendo en cuenta que el Convenio se inició el día 7 de junio y la ejecución de acuerdo con los documentos contractuales finaliza el 30 de noviembre la duración de este convenio no es de 6 meses como se estipulaba sino de 5 meses y 23 días, por lo que presupuestalmente debe modificarse. 8. De acuerdo a los informes entregados por el Colegio Mayor de Bolívar al Supervisor, y conforme a los precios de mercado y de análisis del sector se realizaron modificaciones a los precios unitarios de los gastos administrativos y de insumos. 9. Con base en este análisis se hace necesario que el presupuesto de ejecución de este convenio sea modificado acorde a las novedades presentadas anteriormente, razón por la cual se tendrá en cuenta el siguiente presupuesto:

Figura 8. Recorte de acta modificatoria del convenio 124 de 2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

NÚMERO DEL CONVENIO INTERADMINISTRIVO: No. 124 DEL 2019

PLAZO DE EJECUCIÓN: Firma del contrato: 14 de mayo ,

Acta de inicio: 7 de junio,

Plazo: Hasta el 30 de noviembre de 2019

OBJETO DEL CONVENIO: Implementar un modelo educativo flexible para atender jóvenes y reducir la pobreza extrema en el distrito de Cartagena a través de la inclusión en el sistema educativo de los miles de jóvenes desertores mayores de 15 años.



## En cuanto a las denuncias en DISTRISSEGURIDAD:

Una vez recepcionada la denuncia se procedió a extender invitación al denunciante a hacer ampliación de la misma, ante el funcionario encargado de diligenciar la misma y se programó reunión presencial en la oficina de la Dirección Técnica De Auditoria Fiscal, se le explicó por parte del líder comisionado al denunciante que los posibles sobre costos acaecidos en la celebración de contratos o convenios entre entidades públicas, no son causal de detrimento, Al respecto, el Concepto 070 A del 15 de enero de 2000, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República sostuvo que no había daño entre entidades del Estado cuando las mismas cancelan sanciones impuestas por otros organismos estatales como la DIAN, toda vez, que el dinero ingresaba al mismo erario y no salía de éste, luego se consideró en su momento la improcedencia de abrir un proceso de responsabilidad fiscal por tales hechos.

De lo anterior se colige que dado que los recursos no salen nunca del erario no puede hablarse de detrimento.

El denunciante no aportó ningún hecho o soporte probatorio de la afirmación de sobrecosto esgrimida en la misma manifestó que esa era labor de nuestra entidad, no de las veedurías y se retiró de forma inmediata.

2. El 14 de marzo de 2020, fue declarada a nivel nacional emergencia sanitaria mediante decreto presidencial, razón por la cual la dirección de DISTRISSEGURIDAD tomo la decisión de cerrar sus instalaciones, lo que hizo imposible el desarrollo de la queja en el periodo propuesto.

## 4. Conclusiones y Recomendaciones

### Respecto al DATT:

De acuerdo a la información puesta a disposición por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias DATT, y de las consultas realizadas en la página virtual del SECOP. Los Hechos denunciados por el ciudadano WILMER SANCHEZ ALVAREZ ,no son causal de Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:

- *Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, Este decreto es posterior a la fecha de realización del convenio con la FUNDACION CREAMOS FUTURO, fecha del convenio: 12/10/2016*
- El convenio a que hace referencia el denunciante “No 291206-2017-\$3.007.586.876-12/09/2017 “es en realidad un contrato de licitación pública, el cual es el Contrato No 206-207, Ejecutado por la UNION TEMPORAL ARMY B AND B, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE UNIFORMES REQUERIDOS POR EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS 2016-2017. Por otra parte, no se observa un sobre costo en los valores estimados en el contrato, estos se encuentran establecidos de acuerdo a las características específicas por cada referencia en los estudios previos, y las cantidades de esos uniformes son para el personal operativo, dado que los contratistas asumen el costo del uniforme esto de acuerdo a las obligaciones previstas en los respectivos contratos de orden de prestación de servicios para los agestes reguladores de tránsito.

### Respecto al COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR:

El análisis de los documentos suministrados por el Colegio Mayor, permitieron evidenciar y validar la ejecución del hecho 1 al hecho 6 de la denuncia instaurada al Convenio Interadministrativo N° 124 de 2019 realizado entre el Distrito de Cartagena y el Colegio Mayor de Bolívar .



En lo concerniente al hecho 7 de dicha denuncia *el equipo auditor no pudo determinar si se ejecutó en un 100 % lo establecido en el objeto del Convenio*, debido a que se requiere mayor información que permita establecer criterios de impacto y cumplimiento de metas, además de información sobre la situación socioeconómica y demográfica de los beneficiarios.

La documentación entregada por el colegio mayor se observan 1246 jóvenes de 2000 presupuestados según el acta modificatoria del 31 de octubre de 2019.

Se observaron 1246 certificados otorgados por el convenio a los beneficiarios. Falta verificar que en efecto estos 1246 jóvenes aparezcan matriculados oficialmente y caracterizados por la secretaria de educación distrital, para el año 2019, como mayores de 15 años y con niveles socioeconómicos en condición de pobreza extrema.

El valor del convenio Interadministrativo 124 de 2019, fue modificado de **\$1.050.000.000,00 a \$752.661.388,00** en letra de mil cincuenta millones de pesos a setecientos cincuenta y dos mil millones seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos colombianos, por medio de acta modificatoria del 31 de octubre de 2019.

Este equipo hizo requerimiento la secretaria de educación distrital, al Colegio Mayor de bolívar y a la supervisora del convenio 124 de 2019, de la información que permita tener claridad sobre:

- ¿Cuál es el Tamaño de la población que se quiere impactar? y ¿cuál será ese indicador de impacto?
- ¿Cuál es el intervalo temporal (desde y hasta que años) se tendrán en cuenta los desertores de sistema educativo?
- Caracterización socio- demográfica de los 1246 beneficiarios.
- Base de datos de los desertores de los años 2014- 2015-2016 -2017 -2018
- ¿Cómo se calculó el número de los beneficiarios del convenio Interadministrativo 124 de 2019?
- ¿Cuáles fueron los motivos de modificación del valor del contrato?

**Respecto a DISTRISEGURIDAD:**

A fin de garantizar un adecuado acometimiento de la denuncia y dar una respuesta satisfactoria al denunciante, se toma la decisión de incluir y realizar el desarrollo de los contratos vigencia 2019 dentro de la auditoría regular a DISTRISEGURIDAD la cual se está desarrollando en el segundo semestre del presente año y los demás a un profesional jurídico de apoyo adscrito a la dirección para que continúe su trámite, teniendo en cuenta la activación de todos los sectores a partir del 1 de septiembre y la apertura de las entidades .

	Revisión	Aprobación
Nombre	<b>Karen Puello Delgado</b>	
Cargo	<b>Directora Técnica Auditoria Fiscal</b>	
Firma		
Nombre	<b>Yadira Rodríguez</b>	
Cargo	<b>Coordinadora</b>	
Firma	<b>Original Firmado</b>	
Nombre	<b>Wilmer salcedo</b>	
Cargo	<b>Coordinador</b>	
Firma	<b>Original Firmado</b>	



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó:		
Nombre	<b>Elix Prasca</b>	
Cargo	<b>Profesional Universitario ( e)</b>	
firma	<b>Original Firmado</b>	
Nombre	<b>Jairo sierra</b>	
Cargo	<b>Profesional universitario</b>	
Firma	<b>Original Firmado</b>	
Nombre	<b>Roberto Morales</b>	
Cargo	<b>Profesional universitario</b>	
Firma	<b>Original Firmado</b>	
Fecha	<b>16 de septiembre 2020</b>	